



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación No. 73530

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En el término que se concedió mediante auto de 26 de enero de 2024, el accionante subsanó la deficiencia advertida, en tanto allegó certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que representa, así como el poder debidamente otorgado por esta.

Por consiguiente, al reunirse ahora los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE CALI** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, trámite extensivo al **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Elciario Díaz Salguero, quien se identifica con cédula de ciudadanía 14.980.630 de Pasto y tarjeta profesional 26.430, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades judiciales convocadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

3.- Vincular al presente trámite a Santiago Ramírez Cadavid y a las demás partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral n.º 76001310501520130044801, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

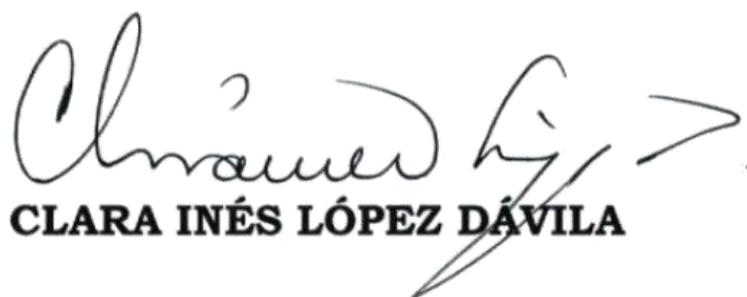
4.- Ordenar a la parte accionante que, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a esta.

5. Requerir a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y al juzgado convocado, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelanta algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada